## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL LIC, FRANCISCO DOMINGUEZ VIGIL, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA EL C. MARTIN MARIO MONTIEL CORDERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES:

- L- Declara "LA UNIVERSIDAD", por conducto del LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ VIGIL:
- a). Que su representada es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de fecha 27 de Junio del 2007.
- b). Sigue manifestando el LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ VIGIL que la personalidad con que comparece la acredita con Poder Especial para celebrar y suscribir contratros laborales, otorgado con fecha 4 de Mayo del 2022 ante la fe del Lic. LUIS CALDERÓN DE ANDA Notario Público No. 10, en ejercicio para Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas.
- c). Que su representada requiere personal capacitado y con experiencia en el área de <u>MATRICULAR ALUMNOS, ASESORIAS, SOLICITUD DE BECAS, PROMOCON PARA LA UACH, SEGUIMIENTO A ALUMNOS.</u>
- d). Que su domicilio para efectos del presente, lo es Escorza # 900 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih...

ELIMINADO: Un párrafo con cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 5, fr. VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrafo, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personales a los cuales solo puede tener acceso su titular y/o representante legal.

III.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento y se obligan a cumplirlo en todas sus partes, sujetándolo a las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD, además de lo establecido en la declaración primera, tiene como función fundamental la de brindar a la sociedad en general el servico de estudios académicos profesionales y posgrado entre otras, y para ello requiere de los servicios de EL PRESTADOR y que consisten básicamene en b siguiente COORDINADOR DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR GUADALUPE Y CALVO de la misma forma manifiesta EL PRESTADOR que no presta sus servicios de manera exclusiva para la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**SEGUNDA.-** EL PRESTADOR manifiesta tener la experiencia, conocimientos técnicos y profesionales necesarios para realizar el trabajo que se consigna en la cláusula que antecede, aceptando en su caso que la UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna si no se cumplen de manera satisfactoria los servicios ya descritos.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR de común acuerdo filan-sue los honorarios profesionales

serán cubiertos con la cantidad de \$ 6,985,21 (Seis Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 21/100 M.N.)
QUINCENALES. LA UNIVERSIDAD deducirá de dichas cantidades las retenciones que la Ley del Impuesto
Sobre la Renta obliga en su carácter de prestatario de servicios profesionales independientes con la misma
periodicidad con que se efectúe el pago de honorarios correspondiente, mismos que serán cubiertos con
recursos administrados por UNIDAD CENTRAL

CUARTA.- Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo laboral entre LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua.

QUINTA.- Ambas partes son conformes que la vigencia del presente contrato y consecuentemente los servicios profesionales, será única y exclusivamente por el periodo del 1 de Agosto del 2022 al 31 de Diciembre del 2022, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente con 10 días hábiles de anticipación si así conviene a cualquiera de las partes sin necesidad de mayor formalidad que la de avisar por escrito.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan que para cualquier situación de duda o interpretación del contenido de este contrato, lo sujetan al diálogo común y en su caso a la posibilidad de modificar su contenido, renunciando siempre y en todo momento a la jurisdicción de cualquier mibinal Civil fuera de esta localidad.

Leido que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y valor, se ratifica y suscribe en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 1 de Agosto del 2022.

LA UNIVERSIDAD

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ VIGIL
APODERADO LEGAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

EL PRESTADOR

C. MARTIN MARIO MONTIEL CORDERO